



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—En 21 de setiembre último dice el señor ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino de la esposicion de don José María Fernandez de Espino, síndico procurador general del ayuntamiento constitucional de Sevilla, á quien representa en esta corte, que V. E. devolvio á este ministerio con fecha 30 de agosto último, en la que se solicita no se obligue á dicha corporacion á satisfacer las refacciones ó franquicia de derechos municipales á los militares de guarnicion en aquella ciudad, por las razones que alega, siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Cortes de 30 de setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de enero de 1837. Enterado S. A., así como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida esposicion, ha venido en declarar, que ni el decreto citado ni ninguna otra disposicion posterior, destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de coronel inclusive á bajo por el reglamento de 27 de febrero de 1806, si no los abusos que habia en abonarla á varias autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditandose la comunicada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba

espresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Cortes.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y la de los ayuntamientos de esta provincia.”

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia para conocimiento y demas efectos. Madrid 19 de octubre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

El Sr. gefe político de la provincia de Córdoba, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

“Estando dispuesto por orden de S. A. el Regente del reino de 19 de setiembre próximo pasado, que se reunan en la ciudad de Valladolid 2,000 presidiarios para continuar los trabajos del canal de Castilla, la direccion de presidios ha ordenado que pasen 200 del que existe en esta provincia, y en su consecuencia en el dia de mañana salen en aquella direccion con la escolta correspondiente.—Mas como pudiera muy bien suceder que en el tránsito por los pueblos de esa provincia, que lo será en los dias del 1.º al 7 de noviembre próximo, necesitara el comandante de la cuerda impetrar la proteccion de V. E., he de merecer de su celo que se sirva dar las órdenes convenientes para que en el tránsito no sufra entorpecimiento en su marcha, y se le suministren todos los ausilios que marca la ordenanza, para el mejor desempeño de su cometido.”

Y en su consecuencia lo comunico á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á quienes corresponde, para los efectos que se espresan. Madrid 19 de octubre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernación con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de Hacienda se dice al señor ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 30 de setiembre último, lo siguiente:—El señor ministro de Hacienda dice en este día al de Gracia y Justicia lo que sigue.—El intendente de Toledo ha dado parte à este ministerio de la escandalosa corta de arbolados de las dehesas de Ventorrilla y Castejon, propias de aquella catedral, ejecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conoce el gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte, S. A. el Regente del reino se ha servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo à las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos, teniendo presente los tribunales para el acierto en sus fallos, que los bienes del clero secular son propiedad de la nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido à bien resolver que por los ministerios de Guerra y Gobernación se prevenga à los capitanes generales y gefes políticos, contribuyan por cuantos medios estén à su alcance, para que no se repitan tales atentados, ó sufran sus autores el condigno castigo.

Lo que traslado à V. E. de orden de S. A. comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernación, encargando à V. E. su mas esacto y puntual cumplimiento.»

Lo que hago saber à los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los fines espresados en la preinserta real orden, y que me den parte puntual de cualquier esceso que adviertan. Madrid 21 de octubre de 1841.—*Alfonso Escalante.*

Junta de calificacion para la condecoracion civil por real decreto de 12 de agosto último.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península, comunica à la misma con fecha 13 del corriente la real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta à S. A. el Regente del reino de una comunicacion de la junta creada en esta córte para calificar à las personas que se consideren con derecho à la condecoracion civil acordada por decreto de 12 de agosto último, en la cual propone se autorice para usar desde luego distintivo à aquellos cuyas solicitudes se declaren admisibles por la referida junta, sin perjuicio de que à su tiempo se les espidan por este ministerio los correspondientes diplomas; y enterado de todo S. A. ha tenido à bien acceder à esta peticion. De orden de S. A. lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hacer saber al público para cono-

cimiento de los interesados y efectos consiguientes. Madrid 17 de octubre de 1841.—*Alfonso Escalante*, Presidente.—El conde de Castañeda, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiendose insertado en el Boletín oficial número 1375, correspondiente al 19 de este mes la real orden espedita en 21 de setiembre anterior por el ministerio de Gracia y Justicia, para que en el término de ocho días contados desde aquella fecha, se formen y remitan à la diputacion provincial los estados espresivos del número de eclesiásticos que componen el clero parroquial de cada pueblo, y la dotacion que à cada uno ha correspondido en el año común del quinquenio de 1829 à 1833 ambos inclusive, con entero arreglo à los modelos estampados à continuacion en el mismo Boletín, solo incumbe ahora à la diputacion provincial encargada de llevar à efectos estas operaciones advertir à los curas propios ó ecónomos de cada iglesia, y à los alcaldes constitucionales, procuradores síndicos y ayuntamientos, que cada uno en la parte que le cabe en estos trabajos procure su mas esacto y puntual desempeño, sin dar lugar à recuerdos ni entorpecimientos que no podrán disimularse en materia de tanta consecuencia. Y que al remitir los referidos estados al vencimiento de los ocho días procuren que sean conducidos à esta secretaría por una persona que tenga la suficiente instruccion para satisfacer à las dudas que puedan ocurrir sobre los mismos.

Y para que llegue à noticia de todas las autoridades y personas à quienes toca el cumplimiento de lo mandado en la citada real orden, ha acordado la diputacion que se haga tambien este anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 21 de octubre de 1841.—El presidente, Escalante.—Por acuerdo de la diputacion, Juan Francisco Morate.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Si aun en tiempos tranquilos es un deber de todos los buenos ciudadanos la puntualidad en el pago de contribuciones para sostener con su producto las cargas del estado, ahora que el genio del mal trata de promover nuevas discordias, es mas indispensable que nunca prestar al gobierno legítimo cuantos auxilios pueda necesitar para sofocar en su origen la guerra civil que se ha querido encender en las provincias Vascongadas, aunque por fortuna sin haberse generalizado por no haber hallado simpatias, ni en los habitantes, ni en el fiel y decidido ejército. Con la lisonjera esperanza de que volveremos por instantes à disfrutar de los beneficios de la paz

en el momento que llegue el invicto Regente, du-
que de la Victoria, y anhelando proporcionar á
sus valientes soldados los medios de restablecer-
la, me dirijo á esa corporacion para que por su
parte coopere al buen resultado de la causa na-
cional, á fin de evitar en lo sucesivo mayores
sacrificios si por falta de recursos no tuviesen
las operaciones militares toda la fuerza neces-
aria para asegurar el triunfo de la libertad, de la
Constitucion de la monarquía y del trono de
Isabel II.

Espero pues con fiadamente del acreditado
patriotismo que á VV. distingue, que sin dar lu-
gar á apremios con que ya les tengo conminados
desde principios de este mes, se apresurarán á
disponer instantáneamente la entrega en tesore-
ria de los descubiertos en que por todos concep-
tos se halle ese pueblo, único medio de evitar la
necesidad de apelar á recursos extraordinarios
para las perentorias é indispensables obligacio-
nes á que la situacion del pais pudiera dar lugar.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 20
de octubre de 1841.—*José María Varona*.—Sres.
del ayuntamiento constitucional de.....

La direccion general de rentas provinciales
con fecha 22 del actual me dijo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha co-
municado á esta direccion general con fecha 19
del actual la órden siguiente.—S. A. el Regente
del reino, conformándose con lo espuesto por
esa direccion en 11 de agosto último, se ha ser-
vido resolver que el arrendatario colectivo de la
renta de aguardiente y licores, pague la cuota
del subsidio industrial y de comercio en esta
pórtte, donde tiene la direccion central de la em-
presa; pero que debe exigirse en los respecti-
vos puestos á los subarrendatarios por las utili-
dades del subarriendo, puesto que la cuota de-
signada á la empresa solo puede eximir del im-
puesto á sus comisionados ó dependientes, mas
no á los subarrendatarios. De órden de S. A. lo
comunico á V. S. para su inteligencia.—Y la di-
reccion lo traslada á V. S. para el propio fin.»

Lo que se publica en este periódico para que
sirva de gobierno á los ayuntamientos de la pro-
vincia y demas personas á quienes comprenda
esta resolucion. Madrid 23 de setiembre de
1841.—*José María Varona*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Quien quisiere hacer postura, puja y rema-
te á los abastos de vino, géneros de la tienda

abacería y carnes del sitio de S. Lorenzo, para
todo el año de 1842, y á los almacenes en don-
de se han de despachar dichos géneros, que se
rematarán separadamente por ser pertenecien-
tes á propios, acuda á la secretaría de su ayun-
tamiento, donde se manifestarán las condiciones,
y sus remates están señalados; el del vino y sus
almacenes, para el 24 del corriente mes, desde
las once y media á las doce de su mañana: sus
diezmos el 7 de noviembre próximo, á dicha ho-
ra, y sus cuartas el 30 del mismo, á igual hora.
Los de los géneros de la tienda abacería y sus
almacenes, en los mismos dias, desde las doce y
media á la una y media; y los de carne con su
carneceria y metadero, el primero el 31 del cor-
riente, desde las once y media á las doce y me-
dia, sus diezmos el 14 de noviembre á igual ho-
ra, y sus cuartas el 30 de dicho mes, desde las
diez y media á las once y media de su mañana;
y todos en la sala consistorial.

Al ramo de aceite que está subastado en
2,640 rs. se admite la cuarta, y para su último
remate está señalado el domingo 30 del próximo
noviembre, de tres á seis de su tarde; á los de
tocino, alcabala y romaneo se admite la décima,
y á los de vino, jabon, carne, tienda de merceria
y abadejo se llaman licitadores, y para los rema-
tes de todos está señalado el domingo 31 del
corriente, de tres á seis de su tarde, en la villa de
Hortaleza.

Se llaman licitadores al aprovechamiento de
los pastos de invierno de los prados y soto, cor-
respondientes á los propios de esta villa de Mós-
toles, bajo el concepto de que su remate ha de
verificarse el 25 del corriente, á las doce del dia,
en las casas consistoriales.

Está hecha y admitida postura al pescado,
tocino y manteca, y al ramo de jabon de la vi-
lla de Pozuelo del Rey; el primero en cantidad
de 400 rs., y el segundo en 300 rs., estando se-
ñalado para celebrar su primer remate el do-
mingo 24 del corriente, de diez á doce de su
mañana, en las casas consistoriales. No habien-
do tenido efecto en segundo remate el de la ta-
berna, aceite, alcabala y correderia, por falta
de licitadores, se llaman por este medio para
que el que quiera interesarse concurra dicho dia,
hora y sitio designados.

El ayuntamiento constitucional de la villa
de Aravaca ha acordado que el segundo y tercer
remate de los puestos publicos y ramos arren-
dables de la misma, para el año que viene de
1842, se celebren en los dias 24 y 31 del cor-

riente mes de octubre, en las salas consistoriales, de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para que se presenten los que quieran interesarse en dichas subastas con arreglo al pliego de condiciones de cada una.

Se hallan rematados de primer remate en la villa de Valdemoro por todo el año de 1841, el abasto de vino tinto y blanco, el de vinagre, el de bacalao seco ó mojado, el de tocino salado, y los derechos de la alcabala del viento para su parte de pago del encabezamiento de rentas provinciales; los segundos y terceros remates para las mejoras del diezmo y cuarto están señalados para los dias 25 de octubre y 30 de noviembre, en las casas consistoriales, desde las 9 á las 12 de su mañana.

El fielato y la mojona pertenecientes á los propios, están rematados de primer remate y se admiten las mejoras del cuarto en el término de 90 dias. Los que quieran hacer postura al abasto de carnes, aceite, jabon, taberna y bodega del camino, acuda al ayuntamiento de dicha villa, en inteligencia que su primer remate se ha de celebrar el 25 de octubre, y el segundo el 30 de noviembre, en dichas casas consistoriales.

La feria que en dicha villa de Valdemoro anualmente se celebra, dá principio en 27 de octubre, y concluye en 15 de noviembre, se administra por el ayuntamiento de la misma; lo que se hace saber para los que quieran concurrir á ella.

En el lugar de San Sebastian de los Reyes está señalado el domingo 24 del actual á la hora de las diez, en sus casas consistoriales, para el primer remate del abasto de carnes, alcabala del viento, medida y romana, cajon de cebada, taberna pública, abaceria, meson de la plaza, y casa tienda de merceria: para el de la decima del ramo de bacalao y para el del cuarto de la huerta del pilar de abajo.

En el dicho lugar de S. Sebastian de los Reyes, distante dos leguas y media de Madrid, se halla vacante el magisterio de primeras letras, dotado con ocho reales diarios, pagados mensualmente del fondo de propios, y tres de un arbitrio aprobado por la escelentisima diputacion provincial, casa de valde y la retribucion de los niños de los padres pudientes.

Los que gusten interesarse á dicha plaza, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al ayuntamiento por conducto de su secretario, acompañando documento que justifique su conducta politica y moral, y escuela ó escuelas que haya ejercido anteriormente, debiendose proveer dicha vacante el dia 1.º de noviembre próximo.

Agencia antigua general de préstamos y de toda clase de negocios de dentro y fuera de la capital, calle de Carretas, núm. 8, cuarto principal.

Este establecimiento que sucesivamente ido adquiriendo cada dia mas relaciones, reformas nuevas y mejoras considerables, puede decirse que ha llegado á su total perfeccion. Aceptacion con que el público se ha dignado favorecerle, ha sido la causa de que se trabaje constantemente para conseguir que se hayan desarrollando los diferentes servicios á que de luego intentó dirijir sus tareas; las diferentes dificultades que previó desde luego encontraron no desanimaron á la empresa y estudió para vencerlas y conseguir su objeto, el que cree haber logrado en toda aquella parte que puede conseguirse.

Los ramos que emprendió el establecimiento, ha tenido la suerte que hayan agradado al público, y éste con su aceptacion y concurrencia le ha engrandecido y hecho tomar un giro que le ha puesto á la mayor altura, por lo que su director, queriendo darle ensanche é invitado y animado por muchos sugetos de las provincias, á quienes particularmente les desempeñan sus asuntos, toma á su cargo desde ahora el difícil y delicado cometido de negocios de fuera de la capital de cualquier clase que sean, y de todo género de personas.

Se admiten suscripciones á 100 rs. anuales ó 50 por semestres; por esta cantidad los particulares, y por 140 las corporaciones, pueden permitir al establecimiento toda clase de instancias, solicitudes, encargos y demas que les agrade hasta lo mas minucioso, y si fuese necesario para encargo de compras ú otros objetos, adelantando dinero á la empresa, esta puede garantizar con un millon de rs., y tambien adelantará la misma á sus comitentes, siempre que se la garantice. Administrará todo cuanto se la confie.

Anuncio sobre quintas.

En la Cava Baja núm. 28, etc. 2.º de la derecha, junto á la posada de S. Pedro, se proponen substitutos con soldados licenciados que se hagan con sus correspondientes documentos: los cuales servirán el tiempo de empleo de aquellos por quien se contraten, y que le haya cabido la suerte de soldado en las presentes quintas; saliendo responsable el sugeto encargado de poner cuantos sean necesarios en caso de desercion, para que no sea molestado durante dicho tiempo el sustituido: los ajustes serán convencionales.